

# LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 19 de julio de 2011, n. 139

## PODER LEGISLATIVO

LEYES

8961

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

### REPRESIÓN EXTRATERRITORIAL DE LOS DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES, COMETIDOS EN EL EXTRANJERO

#### ARTÍCULO ÚNICO.-

Modifícase el artículo 7 del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970. El texto dirá:

#### **“Delitos internacionales**

**Artículo 7.-** Independientemente de las disposiciones vigentes en el lugar de la comisión del hecho punible y la nacionalidad del autor, se penará, conforme a la ley costarricense, a quienes cometan actos de piratería, terrorismo o su financiamiento, o actos de genocidio; falsifiquen monedas, títulos de crédito, billetes de banco y otros efectos al portador; trafiquen, ilícitamente, armas, municiones, explosivos o materiales relacionados; tomen parte en la trata de esclavos, mujeres o niños; cometan delitos sexuales contra personas menores de edad, o se ocupen del tráfico de estupefacientes o de publicaciones obscenas; asimismo, se penará a quienes cometan otros hechos punibles contra los derechos humanos y el Derecho internacional humanitario, previstos en los tratados suscritos por Costa Rica o en este Código.”

Rige a partir de su publicación.

**COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA.-** Aprobado el quince de junio de dos mil once.

Patricia Pérez Hegg  
PRESIDENTA

María Jeannette Ruiz Delgado  
SECRETARIA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** A los veintisiete días del mes de junio de dos mil once.

**COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO**

Juan Carlos Mendoza García  
**PRESIDENTE**

José Roberto Rodríguez Quesada  
**PRIMER SECRETARIO**

Martín Alcides Monestel Contreras  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de julio del año dos mil once.

*Ejecútese y publíquese*

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Justicia y Paz, Hernando París Rodríguez.—1 vez.—O. C. N° 10601.—Solicitud N° 1075.—C-24630.—(L8961-IN2011054626).